

Panamá, 6 de agosto de 1997.

Magister  
Roque A. Lagrotta G.  
Rector de la Universidad  
Autónoma de Chiriquí (UNACHI)  
E. S. D.

Señor Rector:

Me refiero a su Nota de 21 de julio de 1997, en torno a algunas inquietudes surgidas con respecto a las Elecciones de Rectores, períodos de las administraciones y elecciones de nuevos Decanos en la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

Sobre el particular, esta Procuraduría de la Administración ya se había pronunciado, excepto con relación al punto referente a las elecciones de los nuevos Decanos; que consideramos debe ser tratado por la administración que asumirá el cargo, el próximo 18 de agosto.

En efecto, mediante nota C-33 de 6 de febrero del año en curso, este Despacho le absolvió consulta sobre la fecha de convocatoria para la elección del Rector, igualmente indicó cuando concluía su período como Rector Encargado.

Asimismo, por medio de nota C-175 de 30 de junio de 1997, respondimos a interrogantes elevadas por el profesor Virgilio Olmos, Rector Electo de dicha Universidad, sobre la fecha que terminaba el período del Rector Encargado es decir, de Usted; además se nos preguntaba en qué fecha debía tomar posesión la nueva administración de ese centro de estudios.

Como quiera, que tanto Usted como el Profesor Olmos, Rector Electo, conocen de los criterios emitidos por esta Procuraduría, lo cual inclusive se lo explicamos a ambos, personalmente; procedemos a reiterarle que su período como Rector interino se empieza a contar a partir del 2 de agosto de 1994, lo que trae como consecuencia que el mismo finaliza ahora en agosto. En ese sentido, el Rector Electo asumirá el cargo el primer día del segundo semestre de este año lectivo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 11 de 1981, modificado por el artículo 3 de la Ley No.6 de 24 de mayo de 1991, que rige la Universidad de Panamá y en su parte pertinente dice:

“El artículo 25:.....  
 El período normal del Rector se iniciará el primer día del segundo semestre del año lectivo correspondiente.”

Esta concepción se deriva de lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 26 de 20 de agosto de 1994, por la cual se crea la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), que dice:

“Artículo 6: Hasta que se apruebe el estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, ésta se regirá por la Ley No.11 de 8 de junio de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá y la Ley No.6 de 24 de mayo de 1991, así como por el estatuto y los reglamentos de la Universidad de Panamá.”

Siendo así, su período como Rector, profesor Lagrotta, finaliza al terminar el 1er semestre, el 18 de agosto, fecha en que se inicia el segundo semestre del presente año lectivo en la Universidad Autónoma de Chiriquí y asumirá el cargo el Rector Electo, conforme lo estipula la Ley.

Con estas anotaciones contestamos y reiteramos el criterio jurídico emitido por esta Procuraduría, según Notas C-33 de 6 de febrero y C-175 de 30 de junio de 1997, respectivamente, en cuanto a sus cuestionamientos, excepto a lo relativo a la elección de los Decanos, que consideramos debe ser abordado por el Rector Electo, pues no existe ni tiempo ni sería conveniente efectuarla en este momento.

En espera de haber aclarado sus inquietudes y con muestras de nuestros sinceros respetos.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/MGH/cch.